



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 63 De Martes, 23 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240007700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Popular De Asesorias Y Desarrollo Social Del Caribe	Eduardo Rafael Rico Alfaro	22/04/2024	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Remitida Por La Secretaria De Educación De Soledad.
08433408900320240013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Maria De Las Mercedes Navarro Luque, Dolores Sandoval , Ivan Charris Navarro	22/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320240013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Maria De Las Mercedes Navarro Luque, Dolores Sandoval , Ivan Charris Navarro	22/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220044700	Procesos Verbales Sumarios	Saray Esther Martinez Leon	Alejandro Andres Barrios Gastelbondo	22/04/2024	Auto Decide - Oficiar A Empleador

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 23 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

5dd10414-5bf8-4ab7-b77d-cacb4cdb5d68



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2024-00137-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR C.C. No. 72049345

SANDOVAL RUEDA DOLORES C.C. No.32702144

NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES C.C. No.22634198

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Señor Juez a su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado con la demanda Medidas Cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR , SANDOVAL RUEDA DOLORES y NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES, identificada con la C.C 22.624.266 , previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que por cualquier concepto tengan los demandados CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR, identificado con la C.C. No. 72049345 , SANDOVAL RUEDA DOLORES , identificado con la C.C. No. C.C. No.32702144 y el señor NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES, identificado con la C.C. No.22634198, en los Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DEL ESTADO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MEGABANCO, BANCAFE, BANCO ABN AMRO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANISTMO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO COOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO SERFINANZA. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 0843320420032024-00137 del Banco Agrario de Barranquilla. Oficiese en tal sentido

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-46523, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad de SANDOVAL RUEDA DOLORES identificado con la C.C No. 32702144. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

la demandada indicada y si el predio pertenece a esta oficina registral. Se expedirá a costa del interesado los certificados de tradición con la anotación del embargo

TERCERO: Decretar el embargo y retención de la 1/5 quinta parte del excedente del salario mínimo, honorarios, compensaciones que devengue la demandada CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR identificado con la C.C. No. 72049345, como trabajadora, del ESE HOSPITAL MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE ASIS. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiése Email: gerencia@esesanfranciscoasisliashuila.gov.co

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS . M/L (\$ 145.772.553).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6c8516738cbd08db469ac0184c9867c412b6d0fd67fe911184e9b881cf434e**

Documento generado en 22/04/2024 03:59:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2024-00137-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA NIT 890.105.361-5

DEMANDADO: CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR C.C. No. 72049345

SANDOVAL RUEDA DOLORES C.C. No.32702144

NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES C.C. No.22634198

PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad UNIVERSIDAD METROPOLITANA, A través de Apoderado judicial, contra los señores CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR , SANDOVAL RUEDA DOLORES y NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES. La cual fue adjudicada a este despacho por reparto y se encuentra debidamente radicada Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA

GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

De lo acompañado a la demanda, se encuentra pagaré No. 3606 por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 97.181.702), del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 04 de marzo de 2024, constituyéndose la parte demandada en mora desde esta misma fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago en contra de los demandados CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR, SANDOVAL RUEDA DOLORES y NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de UNIVERSIDAD METROPOLITANA, endosatario en propiedad de METROFONDO y en contra de los señores CHARRIS NAVARRO IVAN DAMIR identificado con la C.C 72049345 , SANDOVAL RUEDA DOLORES identificado con la CC. 32702144 y NAVARRO LUQUES MARIA DE LAS MERCEDES identificada con la CC. 22634198, Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 97.181.702), por concepto de capital de EL PAGARE No. 3606; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 05 de marzo de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.045.710.761 con tarjeta profesional No. 271.464 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b947bd77c93599764fa70d680d4f560626bd88604aeae2e25719e64684f47bc0**

Documento generado en 22/04/2024 03:59:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00077-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA POPULAR DE ASESORIAS Y DESARROLLO SOCIAL DEL CARIBE (COOPDESCAR). con NIT 900.202.046-0

DEMANDADA: EDUARDO RAFAEL RICO ALFARO con C.C 72.230.244

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que arribo oficio de la Secretaria De Educación De Soledad de fecha 18 de abril de 2024. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento a la partes el oficio emanado de la Secretaria De Educación De Soledad, en el cual manifiestan: “Revisado el sistema se pudo evidenciar que la demandante tiene un embargo de alimentos por el 50%, por tanto no tiene capacidad de descuento y se procede a dejar en lista de espera.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta remitida por la Secretaria De Educación De Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4acf86c6fd8aac7ce66211ff306b7caecfe3dc6e60534965aebce0e586e57**

Documento generado en 22/04/2024 03:15:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00447-00

DEMANDANTE: SARAY ESTHER MARTINEZ LEON C.C 1.001.821.934

DEMANDADOS: ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO C.C. 1.043.196.210

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ, la parte demandante allega memorial informando cambio en la bolsa de empleo del demandado. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 22 de Abril de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Dando alcance al informe secretarial, la parte demandante informa que el señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO C.C. 1.043.196.210, labora ahora en ESWindows, por lo cual solicita que los descuentos sean depositados al numero de cuenta de ahorro (4-160-10-55536-) del Banco Agrario.

Por tanto ofíciase a dicha entidad a efectos de informar la medida impuesta por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO identificada con CC No. 1.010.141.447, y a favor de SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con C.C. No. 1.001.821.934 en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ, en un 30% del salario y demás emolumentos embargables devengado actualmente, ordenado mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE

1. Ofíciase a la entidad ESWindows, a fin de que siga dando cumplimiento a la medida impuesta por concepto de cuota alimentaria a cargo del señor **ALEJANDRO ANDRES BARRIOS GASTELBONDO** identificada con CC No. **1.010.141.447**, y a favor de SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con C.C. No. 1.001.821.934 en representación de la menor CRISTINA ISABEL BARRIOS MARTINEZ, en un 30% del salario y demás emolumentos embargables devengado actualmente, ordenado mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). notificaciones@energiasolarsa.com
2. EL VALOR INDICADO en el numeral anterior se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que el gobierno nacional incremente el SMLMV a partir del año 2024.
3. Los dineros descontados por la entidad ESWindows, deberán ser consignados en la cuenta de ahorros (4-160-10-55536-) del Banco Agrario a nombre de la señora SARAY ESTHER MARTINEZ LEON identificada con C.C. No. 1.001.821.934.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95feba3740ea57ac63caf56bcd37b61a6fe166ab8b8149665d8f993485e2bd1**

Documento generado en 22/04/2024 03:15:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**